

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. Los fondos que se obtengan por la aplicación del presente Arancel, se dispondrán de la forma siguiente:

4.1 De los ingresos que perciban por la inscripción de los actos y documentos descritos en los numerales 2.1 al 2.12 del artículo 2 del presente Arancel:

a) Un treinta por ciento (30%) se destinará a gastos de inversión y funcionamiento del Registro Mercantil.

b) Un setenta por ciento (70%), se destinará por parte del Ministerio de Economía, para el fomento de las inversiones, apoyo al comercio exterior y a cualquier otra actividad derivada o complementaria de las anteriores, que tengan como objetivo el ordenamiento del mercado. Así mismo, al otorgamiento de préstamos para el desarrollo de proyectos productivos de la micro y pequeña empresa, así como financiamiento de proyectos y censos que realice el Instituto Nacional de Estadística -INE-. En igual forma el Despacho Ministerial podrá disponer de los remanentes de esta asignación, a efecto de cubrir las necesidades esenciales del Ministerio en cuanto a bienes, servicios e infraestructura física.

4.2 Los ingresos que se perciban por la venta de formularios a que se refiere el numeral 2.13 del artículo 2 de este Arancel, se destinarán con exclusividad a la impresión de los mismos;

4.3 Los honorarios que se perciban por exhibición de libros, expedientes archivados, elaboración de edictos, certificaciones y constancias de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales, pasarán a formar un fondo que en forma mensual se distribuirá entre todo el personal permanente del Registro Mercantil que haya cumplido un año de servicio continuo, a excepción de quienes presten servicios de seguridad, de limpieza y de medio tiempo;

4.4 De los honorarios por autorización de libros, corresponderán: a) doce centavos de quetzal (Q. 0.12) por cada hoja para el Registrador Mercantil; b) cinco centavos de quetzal (Q. 0.05) por cada hoja para el Secretario del Registro Mercantil y c) tres centavos de quetzal (Q. 0.03) por cada hoja para el Registrador Mercantil Auxiliar del Registro Mercantil o distribuido entre los Registradores Auxiliares que hubieren; y,

4.5 Los ingresos que se perciban por los conceptos descritos en el numeral 2.14 del artículo 2 del presente arancel se destinarán a gastos de inversión y funcionamiento del Registro Mercantil, así como mejoramiento y modernización de equipos y sistema informático del Registro Mercantil según las necesidades del Registro Mercantil."

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

Acisclo Valladares Urruela  
Ministro de Economía

Carlos Adolfo Martínez Gularte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Víctor Manuel Alejandro Martínez Ruiz  
Viceministro de Administración Financiera  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Encargado del Despacho

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE MIXCO,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 3-2018 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto QUINTO del acta número TRES guion DOS MIL DIECIOCHO, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el cinco de enero de del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo ciento cinco del Código Municipal. Prohibición de eximir arbitrios o tasas. Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. POR TANTO: En base en lo considerado y ley citada y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de votos; ACUERDA: 1.- Autorizar las Sigüientes Rebajas Generales en concepto de Rodaje; Multas de Transito y Rebaja permanente por pago mediante P.O.S. de la siguiente forma: a) RODAJE: del año dos mil quince o antes, el setenta y cinco por ciento (75%); multas del año dos mil dieciséis setenta por ciento (70%); multas impuestas en el año dos mil diecisiete o posteriores cincuenta por ciento (50%); b) MULTAS DE TRANSITO: del año dos mil quince o antes el setenta y cinco por ciento (75%); multas del año dos mil dieciséis setenta por ciento (70%); multas impuestas en el año dos mil diecisiete o posteriores cincuenta por ciento (50%); tanto las rebajas en concepto de Rodaje y Multas de Tránsito serán aplicables y tendrán vigencia en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el diario oficial; c) REBAJA PERMANENTE POR USO DEL SISTEMA P.O.S. por el pago de Multas de Tránsito el cincuenta por ciento (50%), facultando a que el mismo sea aplicado por la Entidad Mixqueña de Transporte; sus agentes de la Policía Municipal de Transito, y por los jueces de Asuntos Municipales y de Tránsito del Municipio de Mixco, aplicable desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial; 2. Que Los Jueces de Asuntos Municipales y Tránsito de esta Comuna y la Entidad Mixqueña de Transporte le de cumplimiento a lo ordenado por este Concejo; 3. Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial." Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente en esta única hoja de papel bond impresa en ambos lados, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el nueve de enero de dos mil dieciocho.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ.

SECRETARIO MUNICIPAL